

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No.547

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO MONITORIO – EJECUTIVO SENTENCIA
RAD: No. 194504089001 2016-00127-00
DTE: EDILSON GOMEZ BALANTA.
DDO: OLGA LUCIA URRESTY ANGULO.

OBJETO QUE DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la solicitud presentada por el abogado DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, quien funge como apoderado de EDILSON GOMEZ BALANTA en contra de OLGA LUCIA URRESTY ANGULO.

CONSIDERACIONES

Se tiene que en sentencia dictada el 27 de julio de 2021 se declaró que la demandante OLGA LUCIA URRESTY ANGULO adeuda al señor EDILSON GOMEZ BALANTA la suma de \$5.222.300, providencia que esta debidamente notificada en estados judiciales del 28 de julio de la misma anualidad y que vencido el termino de ejecutoria, esta se encuentra en firme.

Que se allega poder otorgado por el señor EDILSON GOMEZ BALANTA al abogado DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, quien, en escrito separado allegado al correo institucional del despacho, solicita se sirva ejecutar a continuación la sentencia dictada dentro del proceso monitorio.

Que el documento a ejecutar es precisamente la sentencia referenciada, de ello entonces se desprende que dicho documento si es ejecutable, así lo establece el artículo 422 del C.G.P, que la solicitud fue presentada dentro de los 30 días de siguientes a la ejecutoria de la sentencia, teniendo en cuenta que la presente providencia se trata de una sentencia anticipada dictada de manera escrita y, por ende, el presente debe notificarse por estados a la demandada.

En razón al inciso primero del articulo 430 del C.G.P. esta judicatura modificará las pretensiones solicitadas por el demandante y en su defecto librará mandamiento ejecutivo reconociendo intereses moratorios sobre la suma de \$5.222.300 desde el 2 de noviembre de 2016 hasta que el día que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa del 5% anual, interés legal establecido en el Código civil.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso y los establecidos en el decreto ley 806 del 2020, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del señor EDILSON GOMEZ BALANTA y en contra de la señora OLGA LUCIA URRESTY ANGULO por las siguientes sumas:

- 1) Por la suma de \$5.222.300 PESOS COLOMBIANOS correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la sentencia del 27 de julio de 2021
- 2) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2016, hasta que se efectuó el pago total de la obligación al interés legal establecido en el código civil, es decir 5% anual.

SEGUNDO: TÉNGASE para efectos de la liquidación del crédito, los siguientes abonos: Por valor de \$150.000 realizado el 12.04.2017; Por valor de \$150.000 realizado el 18.05.2017; Por valor de \$150.000 realizado el 21.06.2017; Por valor de \$150.000 realizado el 03.08.2017 y por valor de \$150.000 realizado el 28.09.2017.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a la demandada OLGA LUCIA URRESTY ANGULO del presente mandamiento ejecutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P. Se advierte a la demandada que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación, contados a partir del día siguiente de la notificación en estados de la presente providencia.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: TENER como abogado de la parte demandante a DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, con las facultades otorgadas en el poder anexo.

CUARTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 547 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 075) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.